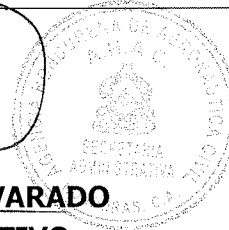


IAIP 2019

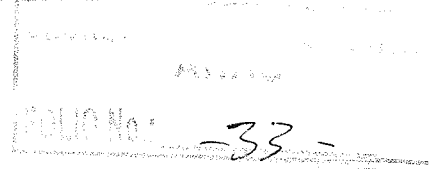
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL/AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL/SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
 RESOLUCIONES EMITIDAS DURANTE EL MES DE OCTUBRE 2019

| No. | No. DE EXPEDIENTE | SOLICITANTE | FECHA DE RESOLUCIÓN | RESULTADO | ASUNTO | OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------|---|---------------------|------------|---|-------------|
| 1 | 198-19-MM | INVERSIONES DEL PRA DO "HORIZONTES | 225/10/2019 | CON LUGAR | SE SOLICITA ASIGNACION DE MARCA DE NACIONALIDAD Y MATRICULA. | FIRME |
| 2 | 167-19-TAA | ROATAN ISLAND DREAM ENTERPRIS ES.A | 11/10/2019 | PROCEDENTE | DICTA MEN TECNICO DE FACTIBILIDAD PARA CONSTATAR SI UNA OBRA CIVIL INTERVIENE CON LAS OPERACIONES AEREAS | FIRME |
| 3 | 176-19-RCE | AMERIJET INTERNATIONAL INC. | 26/08/2019 | CON LUGAR | RENOVACION DE CERTIFICA DO DE EXPLOTACION | FIRME |
| 4 | 187-19-RCE | DELTA AIRLINES INC. | 06/09/2019 | CON LUGAR | RENOVACION DEL CERTIFICA DO DE EXPLOTACION PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO BAJO LA MODALIDAD DE VUELOS REGULARES Y NO REGULARES | FIRME |
| 5 | 186-19-RCP | HONDUOPTERS S.A S.A DE C.V | 06/09/2019 | CON LUGAR | RENOVACION DE AUTORIZACION PARA CIRCULAR EN TERRITORIO HONDUREÑO | FIRME |
| 6 | 202-19-TAA | CONCRETO EQUIPO Y CONSTRUCCION S. DE R.L DE C.V (CONCRETEC) | 07/10/2019 | PROCEDENTE | SOLICITUD DE DICTA MEN TECNICO DE FACTIBILIDAD PARA DESARROLLA EL PROYECTO COMPLEJO INDUSTRIAL COMERCIAL | FIRME |
| 7 | 169-19-TAA | INMOBILIARIA PLATINO S.A DE C.V. | 02/09/2019 | PROCEDENTE | AUTORIZACION PARA LOTIFICA CION DE UN INMUEBLE | FIRME |
| 8 | 195-19-RCE | LUIS FELIPE ELVIR ZAVALA | 25/09/2019 | PROCEDENTE | SOLICITA AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION EN AREAS INMEDIATAS O ADYACENTES A LOS AERODROMOS, SE A COMPAÑAN DOCUMENTOS, PODER | FIRME |
| 9 | 192-19-MM | LINEA A EREA NACIONAL DE HONDURAS | 22/10/2019 | CON LUGAR | SE SOLICITA ASIGNACION DE MARCA DE NACIONALIDAD Y MATRICULA. | FIRME |
| 10 | 194-19-RCE-B | COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION S.A (COPA) | 27/09/2019 | CON LUGAR | SOLICITUD DE PERMISO DE CERTIFICA CION DE EXPLOTACION | FIRME |
| 11 | 056-19-TAA | EMBAJADA AMERICANA | 15/08/2019 | PROCEDENTE | AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DEL NUEVO COMPLEJO DE L EMBAJADA A MERICANA | FIRME |
| 12 | 055-19-RCE | DISTRIBUIDORA DE VEHICULOS DE S.A DE C.V | 11/09/2019 | CON LUGAR | RENOVACION DE CERTIFICA DO DE EXPLOTACION | FIRME |


 ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO
 SECRETARIO ADMINISTRATIVO



RESOLUCIÓN NO. 198-19-MM



AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintidós (22) de octubre del año dos mil diecinueve (2019). **VISTA:** para resolver en relación al expediente No. **198-19-MM** contentivo en obtener Asignación de Marcas de Nacionalidad y Matricula Hondureña para una aeronave civil; presentada por el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA**, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el número de colegiación N° **04536**; en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES DEL PRADO S.A DE C.V** conocida comercialmente como **"ESCUELA DE AVIACION HORIZONTES"**; El suscrito Director Ejecutivo de esta Agencia valora lo siguiente: **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que con fecha seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA**, en su condición señalada en el preámbulo de la presente resolución, presentó solicitud contraída a obtener la Marca de Nacionalidad y Matrícula Hondureña para la aeronave: **Fabricante: CESSNA AIRCRAFT CO; Modelo: CESSNA 152; Serie: 15279530.-** **SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se solicitó informe al departamento de Estándares de Vuelo y Registro Aeronáutico Nacional, a efecto de que se pronunciaran si era procedente o no la asignación de marca y nacionalidad de matrícula hondureña planteada por el abogado impetrante, emitiendo dichos departamentos su parecer favorable a lo solicitado.- **TERCERO:** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal emite su dictamen legal recomendando se declare procedente la solicitud de Asignación de Marcas de Nacionalidad y Matricula Hondureña, en virtud de cumplir con los requisitos técnicos y legales establecidos en nuestra normativa aeronáutica.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que es facultad expresa de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil expedir los certificados de matrícula de las aeronaves.- **CONSIDERANDO (2):** Que el **Certificado de Matricula** es el documento extendido por la Autoridad Aeronáutica civil hondureña o su similar extranjera, mediante el cual se da por establecida la nacionalidad de una aeronave.- **CONSIDERANDO (3):** Que para adquirir las marcas de nacionalidad y matrícula hondureña de una aeronave civil, se requiere cumplir con las formalidades establecidas en la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC).- **CONSIDERANDO (4):** Que como quedo expuesto el análisis jurídico y técnico efectuado por los departamentos atinentes resultó favorable y de conformidad al informe emitido por el Registro Aeronáutico Nacional según petición del abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA**, es del parecer que se le otorgue la marca de nacionalidad siguiente: **HR-REM.- CONSIDERANDO (5):** Que la Sociedad Mercantil **INVERSIONES DEL PRADO S.A DE C.V**, conocida comercialmente como **"ESCUELA DE AVIACION HORIZONTES"** posee un Certificado Operativo (CO), por ser esta un Centro de Instrucción Aeronáutica, por ende la presente aeronave ostenta una categoría PRIVADA, y para la misma ser utilizada con fines de instrucción deberá haber completado con lo requerido dentro del RAC 141.- **POR TANTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil

en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 17, 18, 19, 20 del Convenio Sobre Aviación Civil Internacional; 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 23, 24, 25, 26, 60, 83, y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 57, 58, 59, 60, 231 de la Ley de Aeronáutica Civil, RAC 45.- **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA**, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES DEL PRADO S.A DE C.V** conocida comercialmente como "**ESCUELA DE AVIACION HORIZONTES**"; consecuentemente se asigna la Marca de Nacionalidad y Matrícula Hondureña **HR-REM** a la aeronave **Fabricante: CESSNA AIRCRAFT CO; Modelo: CESSNA 152; Serie: 15279530.-** bajo las siguientes condiciones: **a)** La marca de nacionalidad y matrícula hondureña queda bajo la tutela y responsabilidad de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES DEL PRADO S.A DE C.V** conocida comercialmente como "**ESCUELA DE AVIACION HORIZONTES**"; la cual no podrá transferir, a ninguna persona natural o jurídica, sin autorización de esta Agencia; **b)** La peticionaria queda obligada a la presentación de la Póliza de Seguro con la Matrícula Hondureña asignada para su respectiva inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional, previo pagos de derecho correspondiente; **c)** La presente asignación de marca y matrícula hondureña, no autoriza a la aeronave a realizar operaciones aéreas, **mientras no obtenga su certificado de aeronavegabilidad, sometiéndose a las disposiciones técnicas establecidas en las Regulaciones de Aeronáutica Civil;** **d)** La presente Autorización no compromete a la Autoridad Aeronáutica a asumir ningún tipo de obligaciones con respecto al operador aéreo sino cumple con los requerimientos técnicos establecidos en Ley para la operación de la aeronave; **e)** La aeronave objeto de las presentes diligencias ostentara categoría **PRIVADA;** por ende podrá ser operada de esta forma; y para su operación dentro del Centro de Instrucción hasta que esta cumpla con la estipulado en el RAC 141.- **SEGUNDO:** Para los efectos de colocación de las marcas de nacionalidad y matrícula se deberán observar: I). Se deberán pintar sobre la aeronave o se fijarán en la misma de cualquier otra forma que les dé una permanencia similar. II). No deberá tener ningún tipo de ornamentación. III). Deberá tener contraste con el color de fondo. IV). Ser legibles. V). Ser colocadas como lo establece el RAC 45 "Matrícula e Identificación de Aeronaves". VI). Una vez colocadas las marcas de Nacionalidad el peticionario deberá presentar en el Registro Aeronáutico Nacional dos (2) fotografías de la aeronave tamaño 6x4 pulgadas tanto izquierda como derecha.- **TERCERO:** Si el propietario de la aeronave pretende llevarla al extranjero ya sea temporal o con fines de exportación deberá obtener permiso de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, y se le advierte que de no acatar lo antes prescrito se sancionará conforme lo establece la precitada Ley.- **CUARTO:** El Certificado de Matrícula que se extiende a la aeronave se emite únicamente para propósitos de registro de la aeronave y no representa un título de propiedad.- **QUINTO:** No podrá venderse, donarse, darse en arrendamiento o comodato la aeronave objeto de las presentes diligencias sin autorización de esta Institución.- **SEXTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, se reserva el derecho para cancelar la matrícula por este acto asignada en los siguientes casos: **a)** Por destrucción o pérdida de la aeronave legalmente comprobada. **b)** Por el abandono

de la aeronave por el término de tres (3) meses declarado por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil. **c)** De oficio por abandono, destrucción o pérdida de la aeronave; **d)** Si la aeronave esté vinculada en actividades de narcotráfico contrabando y otros actos ilícitos; y **e)** Por no cumplir con los requerimientos técnicos para otorgar el certificado de aeronavegabilidad.- **SEPTIMO:** La Sociedad Mercantil **INVERSIONES DEL PRADO S.A DE C.V** conocida comercialmente como "**ESCUELA DE AVIACION HORIZONTES**"; deberá pagar los derechos registrales correspondientes a la marca de nacionalidad y matrícula.- **OCTAVO:** El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones ordenadas en la Ley de Aeronáutica Civil, sus Regulaciones y la presente resolución por parte de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES DEL PRADO S.A DE C.V** conocida comercialmente como "**ESCUELA DE AVIACION HORIZONTES**"; dará lugar a la cancelación inmediata de la marca y matrícula de Nacionalidad Hondureña y a la aplicación de una multa cuyo monto se determina atendiendo a la gravedad, reincidencia y otras circunstancias al momento de cometerse la falta.- **NOVENO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:**

a) Notificar personalmente y en legal forma al Apoderado Legal de la Sociedad **INVERSIONES DEL PRADO S.A DE C.V** conocida comercialmente como "**ESCUELA DE AVIACION HORIZONTES**"; abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA**, de esta resolución y si no es posible la notificación personal se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. **b)** Se libren las comunicaciones pertinentes a los departamentos de Estándares de Vuelo y Asesoría Técnico Legal; a efecto que se tengan por enterados de lo determinado en la presente resolución y al Registro Aeronáutico Nacional para que este realice las inscripciones pertinentes que al efecto lleva dicho registro.

NOTIFIQUESE.

última línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO


ABOG. HÉCTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

JA/SA

RESOLUCIÓN No. 167-19-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **167-19-TAA**, presentada por el abogado **SAUL ALBERTO RODRIGUEZ MENDEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 1938 en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **ROATAN ISLAND DREAM ENTERPRISE S.A.**, la cual se contrae a obtener dictamen técnico de factibilidad a fin de constatar si una obra civil, ubicada en el lugar denominado como Las Palmas Myers Point (en el área de Dixon Cove), interviene con las operaciones aéreas del aeródromo Juan Manuel Gálvez de la Ciudad de Roatán, departamento de Islas de la Bahía.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) es el órgano encargado de dictar la normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la República de Honduras.- **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil establece que: "Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.... h) Dictar....." Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica".-* **CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil establece que las construcciones e instalaciones que se pretende construir y se encuentren dentro de las zonas de seguridad de los aeródromos como ser: las superficies limitadoras de obstáculos y las rutas y procedimiento de aeronaves estarán sujetas a las restricciones que señalen los Reglamentos y regulaciones respectivas, así como a las **medidas que con fines de seguridad** dicte la AHAC".- **CONSIDERANDO (4):** Que el abogado impetrante solicita evaluación técnica de factibilidad a fin de constatar si una obra civil, ubicada en el lugar denominado como Las Palmas Myers Point (en el área de Dixon Cove), interviene con las operaciones aéreas del aeródromo Juan Manuel Gálvez de la Ciudad de Roatán, departamento de Islas de la Bahía.- **CONSIDERANDO (5):** Que a la solicitud de mérito se le dio traslado a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y el departamento de Vigilancia de los Servicios de Navegación Aérea y Meteorología Aeronáutica; a efecto que se pronunciaran sobre las pretensiones planteadas quienes mediante el informe

CVA- 368-2019, que obra en el presente caso de autos, se pronuncia el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos que dicha obra no afecta los procesos y maniobras de descenso y despegue de aeronaves, no representando ningún obstáculo o peligro para la seguridad operacional; y el departamento de ANS/MET, no puede emitir un criterio técnico por no haber sido participe en la inspección in situ realizada.- **CONSIDERANDO (6):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, RAC 14, Disposición 14.301 Restricción y Eliminación de Obstáculos; 24, 25, 26, 27, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE:** **PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por el abogado **SAUL ALBERTO RODRIGUEZ MENDEZ**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **ROATAN ISLAND DREAM ENTERPRISE S.A.**, consecuentemente se determina que **ES FACTIBLE** el proyecto de obra civil, ubicada en el lugar denominado como Las Palmas Myers Point (en el área de Dixon Cove), ya que el mismo no interviene con las operaciones aéreas del aeródromo Juan Manuel Gálvez de la Ciudad de Roatán, departamento de Islas de la Bahía.- **SEGUNDO:** El presente dictamen técnico de factibilidad es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines, el cual se toma como referencia la constancia número DGRCG-BF-162-2016/EXP-162-2016-CR emitida por el departamento Predial de la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía, cuyas Coordenadas Geográficas WGS-84 se establecieron así: **Nombre del Punto: Punto No. 1; Latitud Norte: 16°19'18.71806; Longitud Oeste: 86°30'32.12791" Altura Elipsoidal: 1451 m.**- **TERCERO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de su departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, se mantendrá vigilante para que se cumpla con la normativa establecida.- **CUARTO:** Esta Autorización únicamente refleja la factibilidad para el desarrollo del proyecto de urbanización ubicado en el lugar denominado Las Palmas Myers Point (en el área de Dixon Cove), interviene con las operaciones aéreas del aeródromo Juan Manuel Gálvez de la Ciudad de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, siempre y cuando se cumpla con los planos presentados en el presente expediente y con las siguientes recomendaciones técnicas: 1.- Los edificios se encuentran a una altura máxima por lo que SE RESTRINGE sobrepasar la

altura autorizada de 9.66 metros, ya que de ser así se convertiría en un obstáculo para las operaciones aéreas del aeródromo en mención; 2.- En vista que los edificios se encuentran cercanos al aeropuerto, es necesario que se coloquen luces de obstáculo fijas, color rojo, de mediana intensidad, que se deberán colocar en la parte más alta de las edificaciones construidas formando un perímetro entre edificios; 3.- Se identificó que en algunos techos de los edificios utilizan material reflectante, por lo que es indispensable cumplir con las siguientes disposiciones: a) el techo debe ser pintado con cuadrículado, formado por rectángulos cuyos lados miden 1,5m como mínimo y 3m como máximo, siendo el color mas oscuro el situado en los ángulos. Los colores deben contrastar entre ellos y con el fondo sobre el cual hayan de verse; deberán emplearse los colores anaranjado y blanco, o bien rojo y blanco, excepto cuando dichos colores se confundan con el fondo; b) Se pone en conocimiento que las aeronaves se encuentran cerca de las edificaciones por lo que tendrán contaminación auditiva, debido a los motores de las mismas en sus procedimientos de aproximación y despegue, por lo tanto se recomienda que los techos a utilizar sean Termo-Acústicos.- QUINTO:

Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** a) Notificar personalmente y en legal forma al apoderado legal abogado **SAUL ALBERTO RODRIGUEZ MENDEZ**, en su condición antes referida, de esta resolución y si no es posible la notificación personal se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. b) Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea

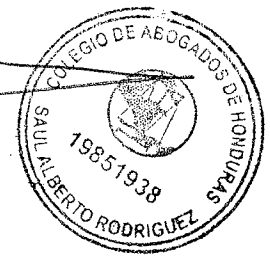
LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO

ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

JA/SA

En la Ciudad de Comayagua Municipio
del Distrito Central a las doce días del
mes de octubre del dos mil Diecinueve (19) años
las 3:15 de la tarde notifico al abogado
Jesse Gilberto Rodríguez, miembro de la Federación
195-19-TAD de fecha 11 de octubre del 2019
quien manifiesta enterado y conforme a
la Resolución de Merito y firma para constancia

J. Rodríguez



RESOLUCION No. 176-19-RCE

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL. Comayagüela Municipio del Distrito Central, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019). **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada por las abogada **GLORIA ARGENTINA CASTRO ALVARADO Y GLORIA CARIDAD ALVARADO CASTRO**, inscritas en el Colegio de Abogados de Honduras con el número 1122 y 9359 respectivamente quienes actúan en su condición de Apoderadas Legales de la Sociedad Mercantil denominada **AMERIJET INTERNATIONAL INC.**, la cual se contrae a obtener **RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN** a favor de su representada.- El Director Ejecutivo valora: **PRIMERO:** Que con fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), las precitadas abogadas presentaron ante esta Institución la solicitud relacionada en el preámbulo de esta resolución, la cual se contrae básicamente a solicitar la renovación de certificado de explotación para prestación de servicio público de transporte internacional en la modalidad de vuelos regulares y no regulares de carga y correo.- **SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se impulsó la solicitud de mérito turnándola a los departamentos de Estándares de Vuelo, Planificación Aeronáutica, Registro Aeronáutico Nacional, Transporte Aéreo y Asesoría Técnico Legal a efecto de que emitieran su pronunciamiento respecto a la cuestión planteada.- **TERCERO:** Que el departamento de Estándares de Vuelo una vez realizadas las inspecciones por parte de la Sección de Aeronavegabilidad y Operaciones, manifiesta ser Favorable lo solicitado referente a la Renovación del Certificado de Explotación por parte de la sociedad mercantil **AMERIJET INTERNATIONAL INC.**- **CUARTO:** El departamento de Planificación Aeronáutica se pronuncia favorablemente a que se otorgue la Renovación del Certificado de Explotación ya que dicha sociedad mercantil ha cumplido con el envío periódico de las Estadísticas Operacionales, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Aeronáutica Civil, así mismo emite dictamen sobre el análisis del estudio económico resultando favorable por reunir los requerimientos establecidos en la Ley de Aeronáutica Civil. **QUINTO:** Que el departamento de Registro Aeronáutico Nacional emitió informe sobre el estatus registral de la posesión legal de las aeronaves de la empresa así como del Certificado de Aeronavegabilidad y las Pólizas de Seguro que las cubren.- **SEXTO:** Que el departamento de Transporte Aéreo se pronunció Favorable a lo solicitado por la Sociedad Mercantil **AMERIJET INTERNATIONAL INC.**, en virtud de tener acreditados y vigentes los requisitos que dicho departamento evalúa para la Renovación del Certificado de Explotación.-

SEPTIMO: Que el departamento de Asesoría Técnico Legal manifestó su parecer FAVORABLE en el sentido que la empresa impetrante acredita la documentación requisito para optar a la Renovación su Certificado de Explotación. **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO: CONSIDERANDO (1):** Que para explotar cualquier servicio aéreo de transporte público, interno o internacional, se requiere un Certificado de Explotación otorgado por medio de una Resolución que dicta la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil de conformidad con la Ley y sus Reglamentos.- **CONSIDERANDO (2):** Que el otorgamiento del Certificado de Explotación es un acto unilateral del Estado, por el cual se autoriza a un particular o una empresa, nacional o extranjera, a operar en determinadas rutas de servicios públicos de transporte aéreo, nacionales o internacionales.- **CONSIDERANDO (3):** Que es competencia facultativa de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil la de expedir, revalidar, suspender o cancelar los Certificados de Explotación, nacionales e internacionales expedidos u otorgados en el país, así como verificar el cumplimiento de los requisitos legales.- **CONSIDERANDO (4):** Que el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil en el artículo 115, prescribe que para la renovación de un Certificado de Explotación es necesario comprobar que la peticionaria ha cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y que además justifica la continuidad del servicio, así como de haber operado en forma segura, adecuada y eficiente.- **CONSIDERANDO (5):** Que en el presente caso de autos la materialización del interés legítimo que procura el peticionario se perfecciona con la obtención de la Renovación del Certificado de Explotación, en ese sentido al analizar la solicitud de mérito se encuentran algunas situaciones de incumplimiento que fueron subsanadas y que no son determinantes ni esenciales para no otorgar la autorización de mérito.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCESO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en uso de las facultades que la ley le confiere, con base en la documentación sustentante de las presentes diligencias y en aplicación de los artículos: 82 y 137 de la Constitución de la República, 56, 65, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17,18 numeral 3, literal c), 112, 113, 114, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 124 y 128 de la Ley de Aeronáutica Civil; 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por las abogada **GLORIA ARGENTINA CASTRO ALVARADO Y GLORIA CARIDAD ALVARADO CASTRO** ambas en su condición de apoderadas legales de la Sociedad Mercantil **AMERIJET INTERNATIONAL INC.**, consecuentemente **OTORGA** a la Sociedad Mercantil **AMERIJET INTERNATIONAL INC.**, la Renovación de

Certificado de Explotación para prestación de servicio público de transporte internacional en la modalidad de vuelos regulares y no regulares de carga internacional y correo en los aeropuertos internacionales del país. **SEGUNDO:** Se autoriza a la empresa para que continúe operando las siguientes rutas: **1) MIAMI (USA) - SAN PEDRO SULA (HONDURAS) – MIAMI (USA); 2) MIAMI (USA) – SAN SALVADOR (EL SALVADOR) – SAN PEDRO SULA (HONDURAS) – MIAMI (USA); 3) MIAMI (USA) – GUATEMALA-SAN PEDRO SULA-MIAMI; 4) MIAMI (USA)- SAN PEDRO SULA (HONDURAS) – MERIDA (MEXICO) – MIAMI (USA); 5) MIAMI (USA) –SAN PEDRO SULA (HONDURAS) – GUATEMALA (GUATEMALA) –MIAMI (USA); 6) MIAMI- EL SALVADOR – SAN PEDRO SULA – PANAMA –MIAMI; 7) MIAMI- MANAGUA- SAN PEDRO SULA- SAN SALVADOR – MIAMI; 8) BELICE – CANCUN(escala. **TERCERO:** La peticionaria no podrá suspender o modificar la operación de las rutas si no cuenta con la autorización de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.- **CUARTO:** La presente Autorización se otorga con una vigencia de **CINCO (5) AÑOS** a partir de la fecha de la presente resolución. **QUINTO:** El equipo de vuelo con el que se autoriza la operación a la empresa solicitante es el que mantiene incorporado en sus OPSSPEC e inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional de esta Agencia.- **SEXTO:** La Sociedad Mercantil **AMERIJET INTERNATIONAL INC.,** está obligada a rendir mensualmente a la AHAC, un informe detallado de las horas de vuelo, kilómetros volados, kilos de carga transportada por cada aeronave, y demás datos estadísticos que exijan los Reglamentos respectivos. **SEPTIMO:** La Sociedad Mercantil **AMERIJET INTERNATIONAL INC.,** queda sujeta a las disposiciones contempladas en los Convenios Internacionales relativos a responsabilidad por daños a la carga, a las personas o bienes de terceros en la superficie y al personal técnico aeronáutico.- **OCTAVO:** La peticionaria está obligada a suministrar los servicios que otorgue el presente Certificado de Explotación en forma adecuada, segura y eficiente.- **NOVENO:** Lo no contemplado en la presente resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas (RAC). **DECIMO:** La Empresa peticionaria para los efectos legales correspondientes deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Renovación de Certificado de Explotación así como los demás documentos que conforme a Ley deban ser objeto de inscripción, bajo la advertencia que de no hacerlo será objeto de una sanción conforme lo establece la**

Ley de Aeronáutica Civil.- **DECIMO PRIMERO:** La Empresa queda obligada a pagar una **Tasa por Servicio de Protección al Vuelo** al Estado de Honduras en cumplimiento al artículo 32 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, establecida en el Decreto Legislativo No. 194-2002 del 15 de Mayo de 2002, publicado en "LA GACETA" Diario Oficial de la República de Honduras el 05 de Junio de 2002. **DECIMO SEGUNDO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA** a la Secretaría Administrativa: **a)** Notificar personalmente y en legal forma a las abogada **GLORIA ARGENTINA CASTRO ALVARADO Y GLORIA CARIDAD ALVARADO CASTRO**, en su condición de Apoderadas Legales de la sociedad mercantil **AMERIJET INTERNATIONAL INC.**, la presente resolución y si no es posible la notificación personal o electrónica se haga por medio de la tabla de avisos; **b)** Libre comunicación legal al departamento de Asesoría Técnico Legal, Estándares de Vuelo, Navegación Aérea, Transporte Aéreo y demás Departamentos que a su criterio deban de conocer sobre la presente resolución administrativa, a efecto de que ejerzan en lo subsiguiente las acciones inherentes a sus funciones encaminadas a garantizar la seguridad operacional. **NOTIFIQUESE.-**

última línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO


ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

JA/SA
Notificada de la Resolución de fecha Veintiseis de agosto del año en curso en el legajo de procedimiento de la emisión siendo el día (02) de Septiembre del corriente siendo la 1:00 p.m. y estando a presencia firme de la presente solicitamos la *constatación de la firma*

RESOLUCION No. 187-19-RCE

FOLIO No.: 263

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL. Comayagüela Municipio del Distrito Central, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada por la abogada **KARLA GABRIELA AGUILAR RODRIGUEZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el número **06603**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **DELTA AIRLINES INC.**, la cual se contrae a obtener **RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO BAJO LA MODALIDAD DE VUELOS REGULARES Y NO REGULARES**, a favor de su representada.- El Sub Director Técnico valora: **PRIMERO:** Que con fecha siete (07) de agosto de dos mil diecinueve (2019) la precitada abogada presentó ante esta Institución la solicitud relacionada en el preámbulo de esta resolución, la cual se contrae básicamente a solicitar la renovación de certificado de explotación para el transporte de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares.- **SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se impulsó la solicitud de mérito turnándola a los departamentos de Estándares de Vuelo, Planificación Aeronáutica, Registro Aeronáutico Nacional, Transporte Aéreo y Asesoría Técnico Legal a efecto de que emitieran su pronunciamiento respecto a la cuestión planteada.- **TERCERO:** Que el departamento de Estándares de Vuelo una vez realizadas las inspecciones por parte de la Sección de Aeronavegabilidad, Operaciones y Mercancías Peligrosas, manifiesta ser Favorable lo solicitado referente a la renovación de certificado de explotación para el transporte de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares, por parte de la sociedad mercantil **DELTA AIRLINES INC.**.- **CUARTO:** El departamento de Planificación Aeronáutica se pronuncia favorablemente a que se otorgue la renovación de certificado de explotación para el transporte de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares, ya que dicha sociedad mercantil ha cumplido con el envío periódico de las Estadísticas Operacionales, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Aeronáutica Civil.- **QUINTO:** Que el departamento de Registro Aeronáutico Nacional emitió informe sobre el estatus registral de la posesión legal de las aeronaves de la empresa así como del Certificado de Aeronavegabilidad y las Pólizas de Seguro que las cubren.- **SEXTO:** Que el departamento de Transporte Aéreo se pronunció Favorable a lo solicitado por la Sociedad Mercantil **DELTA AIRLINES INC.**, en virtud de tener acreditados y


vigentes los requisitos que dicho departamento evalúa para la renovación de certificado de explotación para el transporte de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares.- **SEPTIMO:** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal manifestó su parecer FAVORABLE en el sentido que la empresa impetrante acredita la documentación requisito para optar a la renovación de certificado de explotación para el transporte de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares. **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO:**

CONSIDERANDO (1): Que para explotar cualquier servicio aéreo de transporte público, interno o internacional, se requiere un Certificado de Explotación otorgado por medio de una Resolución que dicta la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil de conformidad con la Ley y sus Reglamentos.- **CONSIDERANDO (2):** Que el otorgamiento del Certificado de Explotación es un acto unilateral del Estado, por el cual se autoriza a un particular o una empresa, nacional o extranjera, a operar en determinadas rutas de servicios públicos de transporte aéreo, nacionales o internacionales.- **CONSIDERANDO (3):** Que es competencia facultativa de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil la de expedir, revalidar, suspender o cancelar los Certificados de Explotación, nacionales e internacionales expedidos u otorgados en el país, así como verificar el cumplimiento de los requisitos legales.- **CONSIDERANDO (4):** Que el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil en el artículo 115, prescribe que para la renovación de un Certificado de Explotación es necesario comprobar que la peticionaria ha cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y que además justifica la continuidad del servicio, así como de haber operado en forma segura, adecuada y eficiente.- **CONSIDERANDO (5):** Que en el presente caso de autos la materialización del interés legítimo que procura el peticionario se perfecciona con la obtención de la Renovación del Certificado de Explotación, en ese sentido al analizar la solicitud de mérito se encuentran algunas situaciones de incumplimiento que fueron subsanadas y que no son determinantes ni esenciales para no otorgar la autorización de mérito.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCESO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en uso de las facultades que la ley le confiere, con base en la documentación sustentante de las presentes diligencias y en aplicación de los artículos: 82 y 137 de la Constitución de la República, 56, 65, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17,18 numeral 3, literal c), 112, 113, 114, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 124 y 128 de la Ley de Aeronáutica Civil; 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **KARLA GABRIELA AGUILAR**

RODRIGUEZ, en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil **DELTA AIRLINES INC.**, la Renovación de Certificado de Explotación para el transporte de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares.- **SEGUNDO:** Se autoriza a la empresa para que continúe operando la siguiente ruta: **a) Atlanta (USA) – San Pedro Sula (Honduras) - Atlanta (USA); b) Atlanta (USA) – Roatán (Honduras) - Atlanta (USA); c) Atlanta (USA) – Tegucigalpa (Honduras) - Atlanta (USA).**- **TERCERO:** La peticionaria no podrá suspender o modificar la operación de las rutas si no cuenta con la autorización de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.- **CUARTO:** La presente Autorización se otorga con una vigencia de **CINCO (5) AÑOS** a partir de la fecha de la presente resolución. **QUINTO:** El equipo de vuelo con el que se autoriza la operación a la empresa solicitante es el que mantiene incorporado en sus OPSSPEC e inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional de esta Agencia.- **SEXTO:** La Sociedad Mercantil **DELTA AIRLINES INC.**, está obligada a rendir mensualmente a la AHAC, un informe detallado de las horas de vuelo, kilómetros volados, kilos de carga transportada por cada aeronave, y demás datos estadísticos que exijan los Reglamentos respectivos. **SEPTIMO:** La Sociedad Mercantil **DELTA AIRLINES INC.**, queda sujeta a las disposiciones contempladas en los Convenios Internacionales relativos a responsabilidad por daños a la carga, a las personas o bienes de terceros en la superficie y al personal técnico aeronáutico.- **OCTAVO:** La peticionaria está obligada a suministrar los servicios que otorgue el presente Certificado de Explotación en forma adecuada, segura y eficiente.- **NOVENO:** Lo no contemplado en la presente resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas (RAC). **DECIMO:** La Empresa peticionaria para los efectos legales correspondientes deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Renovación de Certificado de Explotación así como los demás documentos que conforme a Ley deban ser objeto de inscripción, bajo la advertencia que de no hacerlo será objeto de una sanción conforme lo establece la Ley de Aeronáutica Civil.- **DECIMO PRIMERO:** La Empresa queda obligada a pagar una **Tasa por Servicio de Protección al Vuelo** al Estado de Honduras en cumplimiento al artículo 32 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, establecida en el Decreto Legislativo No. 194-2002 del 15 de Mayo de 2002, publicado en "LA GACETA" Diario Oficial de la República de Honduras el 05 de Junio de 2002. **DECIMO SEGUNDO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA**

a la Secretaría Administrativa: **a)** Notificar personalmente y en legal forma a la abogada **KARLA GABRIELA AGUILAR RODRIGUEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **DELTA AIRLINES INC.**, la presente resolución y si no es posible la notificación personal o electrónica se haga por medio de la tabla de avisos; **b)** Libre comunicación legal al departamento de Asesoría Técnico Legal, Estándares de Vuelo, Navegación Aérea, Transporte Aéreo y demás Departamentos que a su criterio deban de conocer sobre la presente resolución administrativa, a efecto de que ejerzan en lo subsiguiente las acciones inherentes a sus funciones encaminadas a garantizar la seguridad operacional.
NOTIFIQUESE.-

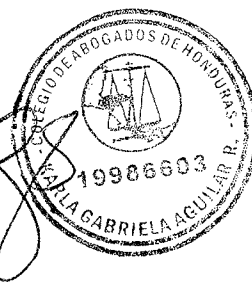
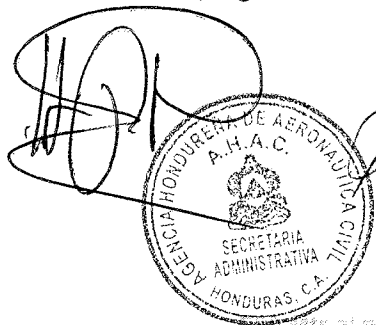
última línea

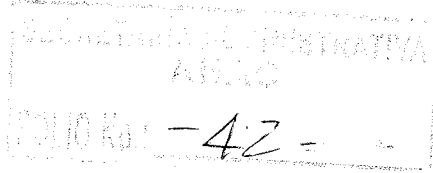

CAPT. ROBERTO O'CONNOR
SUB DIRECTOR TECNICO
DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC NO. 025-2019 PARA EMITIR EL PRESENTE ACTO


ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

JA/SA

En la ciudad de Comayagüela, de los seis días del mes de septiembre del año en curso (2019) siendo las cuatro de la tarde; notificada de la Resolución que antecede la Abogada Karla Gabriela Aguilar R.; quien conforme firma y sella por constancia.





RESOLUCIÓN 186-19-RPC

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: para resolver la solicitud No. **186-19-RPC** intitulada "**SE SOLICITA RENOVACION DE AUTORIZACIÓN PARA CIRCULAR EN TERRITORIO HONDUREÑO.-**" presentada por la abogada **SARINES PAIZ ANTUNEZ** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación **Nº 06603**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Mercantil **HONDUCOPTERS S.A DE C.V**, tal como lo mantiene acreditado en los archivos de esta institución. El Director Ejecutivo de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil valora lo siguiente: **ANTECEDENTES:**

PRIMERO: Que en fecha ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019), la abogada **SARINES PAIZ ANTUNEZ**, presentó ante esta Agencia la solicitud contraída a obtener Renovación de la Autorización para Circular en el territorio Hondureño con la aeronave matrícula extranjera la cual tiene las siguientes características técnicas: **Marca:** BELL; **Serie:** 53973; **Matricula:** N973RL; **Año:** 2009; **Modelo:** 407.-

SEGUNDO: Que en fecha veintiuno (21) de agosto del año en curso, se dio impulso a la solicitud de mérito mediante providencia, remitiendo la misma para el departamento de Registro aeronáutico a efecto que informe sobre los antecedentes registrales de la peticionaria, en relación a la posesión de la misma y póliza de seguros de la aeronave en cuestión; y al departamento de Estándares de Vuelos, para que efectuó las diligencias inherentes a sus competencias y emita informe previo a renovar el permiso de circulación de la aeronave matrícula N973RL.-

TERCERO: Que obra en el expediente de mérito el informe emitido por el registro Aeronáutico Nacional, donde se verifico que la empresa **HONDUCOPTERS S.A DE C.V**; mantiene acreditada la posesión de la aeronave bajo un contrato de arrendamiento suscrito entre **AERONAUTICAL SERVICES GROUP INC.**, como arrendador y **HONDUCOPTERS S.A DE C.V** como arrendatario, con vigencia de 3 años partir del 01 de septiembre 2018. Así mismo se verifico la vigencia de la póliza de seguros para cubrir la aeronave, con una vigencia hasta el 26 de julio de 2020.-

CUARTO: El departamento de Estándares de Vuelo, se pronuncia favorable a la solicitud de renovación del permiso de circulación, por considerar que la

peticionaria cumple con los requerimientos exigidos en nuestra regulación y encontrarse la aeronave matricula N973RL en condición aeronavegable.-

PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

CONSIDERANDO (1):

Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil concederá un permiso provisional de circulación a los propietarios de aeronaves extranjeras que visiten el país con fines particulares o turísticos, sujeto a lo establecido en los Reglamentos respectivos.-

CONSIDERANDO (2):

Que los permisos de circulación por períodos mayores a una semana requerirán la emisión de una Resolución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cuya duración será hasta de un año renovable por igual período.-

CONSIDERANDO (3):

Que habiendo revisado, analizado las diligencias del caso, queda evidenciado que la peticionaria cumple con los requerimientos técnicos y legales para otorgar la autorización solicitada.-

PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR

TANTO Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 48, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 132, 136, 141 de la Ley de Aeronáutica Civil; 50, 144, 145, 147 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.-

RESUELVE: PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **SARINES PAIZ ANTUNEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Mercantil **HONDUCOPTERS S.A DE C.V.**, consecuentemente autoriza la **RENOVACIÓN DEL PERMISO PARA CIRCULAR** dentro de la República de Honduras a la aeronave: **Marca:** BELL; **Serie:** 53973; **Matricula:** N973RL; **Año:** 2009; **Modelo:** 407; misma que será operada por la Empresa Mercantil **HONDUCOPTERS S.A DE C.V.**, para fines estrictamente de la referida empresa, así como traslado de su personal tanto nacional como internacional.-


SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será por el término de **UN (1) AÑO** a partir de la fecha de la resolución, quedando sujeta a la vigencia de la póliza de seguro la cual deberá mantenerse inscrita y vigente en el Registro Aeronáutico Nacional.- **TERCERO:** El titular de este permiso no podrá cobrar o transportar personas o carga ni dedicarse a otra actividad que implique lucro o beneficio económico; en el caso de desatender esta ordenanza dará lugar a la suspensión inmediata de la presente autorización, sin perjuicio de la acción

sancionatoria que conforme a derecho procede.- **CUARTO:** La aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos Internacionales del país. **QUINTO:** Queda estrictamente prohibido sobrevolar por zonas peligrosas, restringidas y militares. **SEXTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar esta **AUTORIZACION** por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva. **SEPTIMO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que la apoderada legal pueda interponer ante esta Institución. **OCTAVO:** La presente resolución será notificada al Registro Aeronáutico Nacional, para tales efectos la empresa peticionaria queda obligada a realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes. **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa que libre las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea


CAPT. ROBERTO O'CONNOR
SUB DIRECTOR TECNICO

DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC-NO. 025-2019 PARA EMITIR EL PRESENTE ACTO


ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

TR/SA

En la ciudad de Comayagüela, M.D.C., a las once
días del mes de Septiembre 2019, Notificada que fue la Abogada
Sarmes Paiz Antunes de la Resolución que antecede, quien
se manifiesta entendida y conforme a lo que
constancia, siendo las 2:00 pm


SECRETARIA ADMINISTRATIVA

COLEGIO DE ABOGADOS
200410297
SARMES PAIZ ANTUNES

RESOLUCIÓN No. 202-19-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **202-19-TAA**, presentada por el abogado **JOHEL EDGARDO GUILLEN MARADIAGA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número número 10192, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **CONCRETO EQUIPO Y CONSTRUCCION S. DE R.L. DE C.V. (CONCRETEC)**, la cual se contrae a obtener dictamen técnico de factibilidad para desarrollar el proyecto COMPLEJO INDUSTRIAL COMERCIAL, ubicado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, zona inmediata o adyacente al aeródromo Toncontín.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO**

ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1): Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) es el órgano encargado de dictar la normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la República de Honduras.- **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil establece que:* "*Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil... h) Dictar.....*" *Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica".-* **CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil establece que las construcciones e instalaciones que se pretende construir y se encuentren dentro de las zonas de seguridad de los aeródromos como ser: las superficies limitadoras de obstáculos y las rutas y procedimiento de aeronaves estarán sujetas a las restricciones que señalen los Reglamentos y regulaciones respectivas, así como a las **medidas que con fines de seguridad dicte la AHAC".-** **CONSIDERANDO (4):** Que el abogado impetrante solicita evaluación técnica de factibilidad para desarrollar el proyecto COMPLEJO INDUSTRIAL COMERCIAL, ubicado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, zona inmediata o adyacente al aeródromo Toncontín.- **CONSIDERANDO (5):** Que a la solicitud de mérito se le dio traslado a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y el departamento de Navegación Aérea; a efecto que

se pronunciaran sobre las pretensiones planteadas quienes mediante el informe que obra a folio 84, en el presente caso de autos, se pronuncia el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos que dicho terreno sobrepasa la superficie limitadora de obstáculos. Así mismo el departamento de Navegación Aérea se pronuncia que no afecta los procesos y maniobras de descenso y despegue de aeronaves, no representando ningún obstáculo, ya que la misma se encuentra rodeado por terreno natural de mayor elevación.- **CONSIDERANDO**

(6): Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.-

PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR

TANTO: Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, RAC 14, Disposición 14.301 Restricción y Eliminación de Obstáculos; 24, 25, 26, 27, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR**

PROCEDENTE la solicitud presentada por el abogado **JOHEL EDGARDO GUILLEN MARADIAGA**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **CONCRETO EQUIPO Y CONSTRUCCION S. DE R.L. DE C.V. (CONCRETEC)**, consecuentemente se determina que **ES FACTIBLE** desarrollar el proyecto COMPLEJO INDUSTRIAL COMERCIAL, ubicado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, zona inmediata o adyacente al aeródromo Toncontín.- **SEGUNDO: El**

presente dictamen técnico de factibilidad es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines, el cual se toma como referencia la constancia número DGR-BF-937-2018-CR/EXP-937-2018-CR emitida por el departamento Predial de la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía, cuyas Coordenadas Geográficas WGS-84 se establecieron así: **Nombre del Punto: Punto No. 1; Latitud Norte: 14°02'38.04001; Longitud Oeste: 87°13'28.36369"** **Altura Elipsoidal: 1,049.233 m.- TERCERO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, se mantendrá vigilante para que se cumpla con la normativa establecida y las siguientes recomendaciones: a) Deberán colocarse luces de obstáculo color rojo fijas en las cuatro esquinas de la edificación en la parte más alta; b) En el techo de la edificación no se permitirá construir elementos que sobrepasen el nivel de lo presentado en los planos; c)

El material con que se construya el techo de la edificación, no debe permitir reflejos, por lo que se solicita que sea señalado mediante cuadrícula color rojo o anaranjado y blanco; d) Una vez finalizada la construcción, deberá notificarse a esta Autoridad Aeronáutica, para confirmar el cumplimiento de lo aquí ordenado, de no dar cumplimiento a lo dispuesto se procederá conforme a Ley.- **CUARTO:** Esta Autorización únicamente refleja la factibilidad para el desarrollo del proyecto COMPLEJO INDUSTRIAL COMERCIAL, ubicado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, zona inmediata o adyacente al aeródromo Toncontín, *siempre y cuando se cumpla con los planos presentados en el presente expediente.* **QUINTO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** a) Notificar personalmente y en legal forma al apoderado legal abogado **JOHEL EDGARDO GUILLEN MARADIAGA**, en su condición antes referida, de esta resolución y si no es posible la notificación personal se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. b) Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

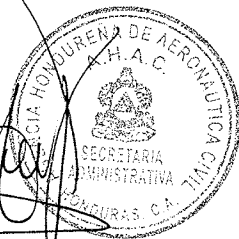
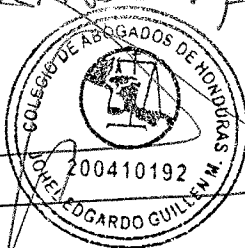
Última Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO


ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO



En la causa de amparo del municipio del
Distrito Central las nueve (9) días del
mes de octubre del año dos mil diecinueve
siendo las tres horas con treinta y
tres minutos (3:33pm) - notificado
el Abogado Johan Edgar Guillen
monedero con número #10192 de la
Resolución N-202-19-TAA de
Fecha siete de octubre del 2019.
que Anterior e, dice estar conforme
Firmado y extendido. para
Actas. -



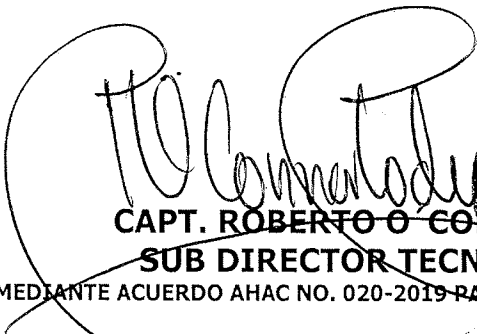
RESOLUCIÓN No. 169-19-TAA



AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **169-19-TAA**, presentada por la abogada **GEMINIS DANEE LAINEZ MONCADA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 10392, en su condición de apoderadas legales de la sociedad mercantil **INMOBILIARIA PLATINO S.A. DE C.V.**, la cual se contrae a obtener dictamen técnico de factibilidad para desarrollar el proyecto de urbanización ubicado en el lugar denominado Los Hidalgos, Aldea Las Casitas, de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, zona inmediata o adyacente al aeródromo Toncontín.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO**


ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1): Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) es el órgano encargado de dictar la normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la República de Honduras.- **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil establece que: "Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.... h) Dictar....." Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica".*- **CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil establece que las construcciones e instalaciones que se pretende construir y se encuentren dentro de las zonas de seguridad de los aeródromos como ser: las superficies limitadoras de obstáculos y las rutas y procedimiento de aeronaves estarán sujetas a las restricciones que señalen los Reglamentos y regulaciones respectivas, así como a las **medidas que con fines de seguridad dicte la AHAC**".- **CONSIDERANDO (4):** Que la abogada impetrante solicita evaluación técnica de factibilidad para desarrollar el proyecto de urbanización ubicado en el lugar denominado Los Hidalgos, Aldea Las Casitas, de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, zona inmediata o adyacente al aeródromo Toncontín.- **CONSIDERANDO (5):** Que a la solicitud de mérito se le dio traslado a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y el departamento de Vigilancia de los Servicios de Navegación Aérea y Meteorología Aeronáutica; a efecto que se pronunciaran sobre las pretensiones planteadas quienes mediante los informes CVA- 306-2019 y SDT-DVSO/SNA No. 179-2019, que obran en el presente caso de autos, se pronuncia el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos que dicho terreno penetra la superficie limitadora de obstáculos; Así mismo el departamento

geográficas georreferenciadas y la altura ortométrica del punto seleccionado; 3.- Se deberá informar a esta Agencia, la finalización del proyecto, para constatar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.- CUARTO: Esta Autorización únicamente refleja la factibilidad para el desarrollo del proyecto de urbanización ubicado en el lugar denominado Los Hidalgos, Aldea Las Casitas, de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, zona inmediata o adyacente al aeródromo Toncontín, siempre y cuando se cumpla con los planos y documentación presentada en el presente expediente.- QUINTO: Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** a) Notificar personalmente y en legal forma a la apoderada legal abogada **GEMINIS DANNE LAINEZ MONCADA**, en su condición antes referida, de esta resolución y si no es posible la notificación personal se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. b) Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea


CAPT. ROBERTO O'CONNOR
SUB DIRECTOR TECNICO
DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC NO. 020-2019 PARA EMITIR EL PRESENTE ACTO



ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO



JA/SA

RESOLUCIÓN No. 195-19-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: Para resolver la solicitud número **195-19-TAA**, presentada por el abogado **NOE PALACIOS REYES**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número número 21300, en su condición de apoderado legal del señor **LUIS FELIPE ELVIR ZAVALA**, la cual se contrae a obtener dictamen técnico de factibilidad para desarrollar el proyecto denominado APARTAMENTOS PIAMONTE, ubicado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, zona inmediata o adyacente al aeródromo Toncontín.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO**

ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1): Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) es el órgano encargado de dictar la normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la República de Honduras.- **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil establece que: "Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil... h) Dictar....." Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica".- **CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil establece que las construcciones e instalaciones que se pretende construir y se encuentren dentro de las zonas de seguridad de los aeródromos como ser: las superficies limitadoras de obstáculos y las rutas y procedimiento de aeronaves estarán sujetas a las restricciones que señalen los Reglamentos y regulaciones respectivas, así como a las **medidas que con fines de seguridad** dicte la AHAC".- **CONSIDERANDO (4):** Que el abogado impetrante solicita evaluación técnica de factibilidad para desarrollar el proyecto denominado APARTAMENTOS PIAMONTE, ubicado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, zona inmediata o adyacente al aeródromo Toncontín.- **CONSIDERANDO (5):** Que a la solicitud de mérito se le dio traslado a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y el departamento de Vigilancia de los Servicios de Navegación Aérea y Meteorología Aeronáutica; a efecto que se pronunciaran*

sobre las pretensiones planteadas quienes mediante el informe CVA- 360-2019, que obra en el presente caso de autos, se pronuncia el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos que dicho terreno penetra la superficie limitadora de obstáculos. Así mismo el departamento de Vigilancia de los Servicios de Navegación Aérea y Meteorología Aeronáutica se pronuncia que no afecta los procesos y maniobras de descenso y despegue de aeronaves, no representando ningún obstáculo, ya que la misma se encuentra rodeado por viviendas y apartamentos adyacentes con mayor elevación.- **CONSIDERANDO (6):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, RAC 14, Disposición 14.301 Restricción y Eliminación de Obstáculos; 24, 25, 26, 27, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por el abogado **NOE PALACIOS REYES**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número número 21300, en su condición de apoderado legal del señor **LUIS FELIPE ELVIR ZAVALA**, consecuentemente se determina que **ES FACTIBLE** desarrollar el proyecto denominado APARTAMENTOS PIAMONTE, ubicado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, zona inmediata o adyacente al aeródromo Toncontín.- **SEGUNDO:** El presente dictamen técnico de factibilidad es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines, el cual se toma como referencia la constancia número DGR-BF-225-2019-CR/EXP-225-2019-CR emitida por el departamento Predial de la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía, cuyas Coordenadas Geográficas WGS-84 se establecieron así: **Nombre del Punto: Punto No. 1; Latitud Norte: 14°02´26.73000; Longitud Oeste: 87°14´08.76244" Altura Elipsoidal: 1,100.208 m.- TERCERO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Vigilancia de los Servicios de Navegación Aérea y Meteorología Aeronáutica, se mantendrá vigilante para que se cumpla con la normativa establecida.- CUARTO: Esta Autorización únicamente refleja la factibilidad para el desarrollo del proyecto denominado APARTAMENTOS PIAMONTE, ubicado en la ciudad de Comayagüela,

Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, zona inmediata o adyacente al aeródromo Toncontín, siempre y cuando se cumpla con los planos presentados en el presente expediente.- **QUINTO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** a) Notificar personalmente y en legal forma al apoderado legal abogado **NOE PALACIOS REYES**, en su condición antes referida, de esta resolución y si no es posible la notificación personal se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. b) Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea

ABOG. LENIN DAVID VALERIANO
DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC-030-19 PARA EMITIR EL PRESENTE ACTO

ABOG. JESUS EDUARDO ANARIBA
ENCARGADO SECRETARIA ADMINISTRATIVA

JA/SA

En la ciudad de Tegucigalpa D.C. a los 27 de Septiembre del año dos mil diecinueve, siendo las 7:20 pm. Notificado el Abog. Noé Palacios Reyes de la Resolución N° 195-19-TAA de fecha 26 de Septiembre del 2019. Firma para constancia en el mismo lugar y fecha.

[Firma manuscrita]



RESOLUCIÓN NO. 192-19-MM

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintidós (22) de octubre del año dos mil diecinueve (2019). **VISTA:** para resolver en relación al expediente No. **192-19-MM** contentivo en obtener Asignación de Marcas de Nacionalidad y Matricula Hondureña para una aeronave civil; presentada por el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA**, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el número de colegiación N° **04536**; en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (LANHSA)**; El suscrito Director Ejecutivo de esta Agencia valora lo siguiente: **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que con fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019), el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA**, en su condición señalada en el preámbulo de la presente resolución, presentó solicitud contraída a obtener la Marca de Nacionalidad y Matrícula Hondureña para la aeronave: **Fabricante: BAE (BRITISH AEROSPACE); Modelo: JESTSTREAM 31; Año: 1985; Serie: 657.- SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se solicitó informe al departamento de Estándares de Vuelo y Registro Aeronáutico Nacional, a efecto de que se pronunciaran si era procedente o no la asignación de marca y nacionalidad de matrícula hondureña planteada por el abogado impetrante, emitiendo dichos departamentos su parecer favorable a lo solicitado.- **TERCERO:** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal emite su dictamen legal recomendando se declare procedente la solicitud de Asignación de Marcas de Nacionalidad y Matricula Hondureña, en virtud de cumplir con los requisitos técnicos y legales establecidos en nuestra normativa aeronáutica.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que es facultad expresa de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil expedir los certificados de matrícula de las aeronaves.- **CONSIDERANDO (2):** Que el **Certificado de Matrícula** es el documento extendido por la Autoridad Aeronáutica civil hondureña o su similar extranjera, mediante el cual se da por establecida la nacionalidad de una aeronave.- **CONSIDERANDO (3):** Que para adquirir las marcas de nacionalidad y matrícula hondureña de una aeronave civil, se requiere cumplir con las formalidades establecidas en la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC).- **CONSIDERANDO (4):** Que como quedo expuesto el análisis jurídico y técnico efectuado por los departamentos atinentes resultó favorable y de conformidad al informe emitido por el Registro Aeronáutico Nacional según petición del abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA**, es del parecer que se le otorgue la marca de nacionalidad siguiente: **HR- AYY.- POR TANTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 17, 18, 19, 20 del Convenio Sobre Aviación Civil Internacional; 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 23, 24,

25, 26, 60, 83, y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 57, 58, 59, 60, 231 de la Ley de Aeronáutica Civil, RAC 45.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA**, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (LANHSA)**; consecuentemente se asigna la Marca de Nacionalidad y Matrícula Hondureña **HR-AYY** a la aeronave **Fabricante: BAE (BRITISH AEROSPACE); Modelo: JESTSTREAM 31; Año: 1985; Serie: 657.-** bajo las siguientes condiciones: **a)** La marca de nacionalidad y matrícula hondureña queda bajo la tutela y responsabilidad de la Sociedad Mercantil **LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (LANHSA)**; la cual no podrá transferir, a ninguna persona natural o jurídica, sin autorización de esta Agencia; **b)** La peticionaria queda obligada a la presentación de la Póliza de Seguro con la Matrícula Hondureña asignada para su respectiva inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional, previo pagos de derecho correspondiente; **c)** La presente asignación de marca y matrícula hondureña, no autoriza a la aeronave a realizar operaciones aéreas, **mientras no obtenga su certificado de aeronavegabilidad, sometiéndose a las disposiciones técnicas establecidas en las Regulaciones de Aeronáutica Civil;** **d)** La presente Autorización no compromete a la Autoridad Aeronáutica a asumir ningún tipo de obligaciones con respecto al operador aéreo sino cumple con los requerimientos técnicos establecidos en Ley para la operación de la aeronave; **e)** La aeronave objeto de las presentes diligencias ostentará categoría **PÚBLICA**; misma que no podrá ser operada hasta que esté incorporada a las Especificaciones y Limitaciones de Operación (OPSPEC) de la empresa.- **SEGUNDO:** Para los efectos de colocación de las marcas de nacionalidad y matrícula se deberán observar: I). Se deberán pintar sobre la aeronave o se fijarán en la misma de cualquier otra forma que les dé una permanencia similar. II). No deberá tener ningún tipo de ornamentación. III). Deberá tener contraste con el color de fondo. IV). Ser legibles. V). Ser colocadas como lo establece el RAC 45 "Matrícula e Identificación de Aeronaves". VI). Una vez colocadas las marcas de Nacionalidad el peticionario deberá presentar en el Registro Aeronáutico Nacional dos (2) fotografías de la aeronave tamaño 6x4 pulgadas tanto izquierda como derecha.- **TERCERO:** Si el propietario de la aeronave pretende llevarla al extranjero ya sea temporal o con fines de exportación deberá obtener permiso de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, y se le advierte que de no acatar lo antes prescrito se sancionará conforme lo establece la precitada Ley.- **CUARTO:** El Certificado de Matrícula que se extiende a la aeronave se emite únicamente para propósitos de registro de la aeronave y no representa un título de propiedad.- **QUINTO:** No podrá venderse, donarse, darse en arrendamiento o comodato la aeronave objeto de las presentes diligencias sin autorización de esta Institución.- **SEXTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, se reserva el derecho para cancelar la matrícula por este acto asignada en los siguientes

casos: **a)** Por destrucción o pérdida de la aeronave legalmente comprobada. **b)** Por el abandono de la aeronave por el término de tres (3) meses declarado por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil. **c)** De oficio por abandono, destrucción o pérdida de la aeronave; **d)** Si la aeronave esté vinculada en actividades de narcotráfico contrabando y otros actos ilícitos; y **e)** Por no cumplir con los requerimientos técnicos para otorgar el certificado de aeronavegabilidad.- **SEPTIMO:** La Sociedad Mercantil **LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (LANHSA)**; deberá pagar los derechos registrales correspondientes a la marca de nacionalidad y matrícula.- **OCTAVO:** El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones ordenadas en la Ley de Aeronáutica Civil, sus Regulaciones y la presente resolución por parte de la Sociedad Mercantil **LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (LANHSA)**; dará lugar a la cancelación inmediata de la marca y matrícula de Nacionalidad Hondureña y a la aplicación de una multa cuyo monto se determina atendiendo a la gravedad, reincidencia y otras circunstancias al momento de cometerse la falta.- **NOVENO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** **a)** Notificar personalmente y en legal forma al Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (LANHSA)**; abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA**, de esta resolución y si no es posible la notificación personal se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. **b)** Se libren las comunicaciones pertinentes a los departamentos de Estándares de Vuelo y Asesoría Técnico Legal; a efecto que se tengan por enterados de lo determinado en la presente resolución y al Registro Aeronáutico Nacional para que este realice las inscripciones pertinentes que al efecto lleva dicho registro. **NOTIFIQUESE.**

última línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO


ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

JA/SA

RESOLUCIÓN 194-19-RCE-B

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019). **VISTA:** para resolver la solicitud de Rectificación de la Resolución N° 194-19-RCE, presentada por el abogado **FERNANDO ALVARENGA FUNES** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación N° **0199**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A. (COPA AIRLINES); CONSIDERANDO (1):** Que en fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil dictó Resolución en la cual declara con lugar la solicitud presentada por el abogado **FERNANDO ALVARENGA FUNES**, la cual se contrae a obtener **RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE EXPLOTACION** para brindar el servicio de transporte aéreo público internacional de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares, por el termino de vigencia de cinco (5) años.- **CONSIDERANDO (2):** Que el abogado impetrante en fecha 10 de octubre del año en curso, solicitó que se rectifique la Resolución N° 194-19-RCE en virtud de haberse otorgado una vigencia por cinco (5) años, y no de diez (10) tal como se solicitó en su escrito inicial. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante providencia de fecha 11 de octubre del presente año, se solicitó al Departamento de Asesoría Técnico Legal la emisión de una opinión legal en relación a lo planteado por el abogado impetrante, a lo cual dicha Oficina Legal se pronunció haciendo un análisis jurídico a la solicitud planteada concluyendo que es procedente la misma; por las razones siguiente: 1. La Resolución no ha adquirido el carácter de firma; 2. Es procedente la rectificación ya que no altera el sentido del acto dictado mediante la resolución N° 194-19-RCE; 3. Es evidente que el escrito presentado por el abogado impetrante no constituye una impugnación sino una rectificación a la solicitud realizada que en efecto y expresamente se había solicitado por un término de diez (10) años; y, 4. Finalmente constituye una potestad discrecional de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil el considerar rectificar el plazo de cinco (5) a diez (10) años. **CONSIDERANDO (4):** Que la Ley de Procedimientos Administrativos señala en el artículo 128 "En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos siempre que la enmienda no altere los sustancial del acto o decisión" por lo que en el presente caso de autos es procedente la solicitud de rectificación planteada por el abogado **FERNANDO ALVARENGA FUNES**, considerando que la rectificación en cuanto a la vigencia no alteraría el Certificado de Explotación otorgado a la empresa **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A. (COPA AIRLINES);** mediante resolución N° 194-19-RCE de fecha 27 de septiembre de 2019, en virtud que la misma no ha adquirido el carácter de firme, y de acuerdo el escrito es evidente que el mismo

no constituye una impugnación. **POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en uso de las facultades que la Ley le confiere, con base en los artículos: 120 de la Ley General de la Administración Pública, 60 inciso b), 61, 83, 84, 87, 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **FERNANDO ALVARENGA FUNES**, en su condición antes mencionada, consecuentemente **SE RECTIFICA** la cláusula cuarta de la Resolución No.194-19-RCE, dictada en fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), la cual deberá leerse así: **"CUARTO: La presente Autorización se otorga con una vigencia de DIEZ (10) AÑOS a partir de la fecha de la presente resolución. SEGUNDO:** Queda vigente en toda y cada una de sus partes las demás clausulas establecidas en la parte dispositiva de la Resolución antes señalada. **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa rectificar la certificación transcribiendo literalmente la Resolución N°194-19-RCE de fecha 27 de septiembre de 2019 agregada a folio N° 33 y 34 del expediente de mérito, debiendo incorporar la rectificación de la cláusula cuarta. **NOTIFIQUESE.**

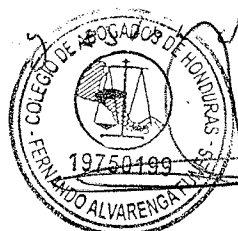
última línea


CAPT. ROBERTO O'CONNOR
SUB DIRECTOR TECNICO
DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC NO. 025-2019 PARA EMITIR EL PRESENTE ACTO


ABOG. HÉCTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

H.TIATL

En la ciudad de Comayagua M.D.C., siendo el día dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, hora 09:30 p.m. El abogado Fernando Alvarenga Funes, se notifica de la resolución que antecede, firmada y entendido,



RESOLUCIÓN No. 056-19-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **056-19-TAA**, presentada por el abogado **OSCAR ANDRES MORENO CACERES**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 23341 en su condición de apoderado legal de la **EMBAJADA AMERICANA**, la cual se contrae a obtener dictamen técnico de factibilidad para desarrollar la construcción del nuevo complejo de la Embajada Americana en Tegucigalpa, que estará ubicada en esta ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:**

CONSIDERANDO (1): Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) es el órgano encargado de dictar la normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la República de Honduras.- **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil establece que: "Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil... h) Dictar....." Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica".- **CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil establece que las construcciones e instalaciones que se pretende construir y se encuentren dentro de las zonas de seguridad de los aeródromos como ser: las superficies limitadoras de obstáculos y las rutas y procedimiento de aeronaves estarán sujetas a las restricciones que señalen los Reglamentos y regulaciones respectivas, así como a las **medidas que con fines de seguridad dicte la AHAC".- **CONSIDERANDO (4):** Que el abogado impetrante solicita evaluación técnica de factibilidad para desarrollar la construcción del nuevo complejo de la Embajada Americana en Tegucigalpa, que estará ubicada en esta ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- **CONSIDERANDO (5):** Que a la solicitud de mérito se le dio traslado a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y el departamento de Vigilancia de los Servicios de Navegación Aérea y Meteorología Aeronáutica; a efecto que se pronunciaran sobre las pretensiones planteadas quienes mediante el informe CVA- 325-2019 y SDT-DVSO/SNA NO.***

190-2019, que obran en el presente caso de autos, se pronuncia el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos que dicha obra no penetra la superficie cónica, y está siendo apantallado por los edificios existentes a su alrededor. Así mismo el departamento de Vigilancia de los Servicios de Navegación Aérea y Meteorología Aeronáutica se pronuncia que no afecta los procesos y maniobras de descenso y despegue de aeronaves, no representando ningún obstáculo.- **CONSIDERANDO (6):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** **POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, RAC 14, Disposición 14.301 Restricción y Eliminación de Obstáculos; 24, 25, 26, 27, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE:** **PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por el abogado **OSCAR ANDRES MORENO CACERES**, en su condición de apoderado legal de la **EMBAJADA AMERICANA**, consecuentemente se determina que **ES FACTIBLE** la construcción del nuevo complejo de la Embajada Americana en Tegucigalpa, que estará ubicada en esta ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, tomándose como referencia la constancia número DGR-BF-573-2019-CR/EXP-573-2019-CR emitida por el departamento Predial de la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía, cuyas Coordenadas Geográficas WGS-84 se establecieron así: **Nombre del Punto: Punto No. 1; Latitud Norte: 14°06´09.14774; Longitud Oeste: 87°10´55.30903" Altura Elipsoidal: 997.187 m.-** **SEGUNDO:** El presente dictamen técnico de factibilidad es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines, y queda sujeto al estricto cumplimiento de las disposiciones técnicas siguientes: **a)** el edificio tendrá nueve niveles con una altura de 47.0 Mts por sobre la altura Ortométrica, por lo que se restringe únicamente a esta altura; **b)** se deberán colocar luces de obstáculos fijas de color rojo de mediana intensidad, en los lugares más altos del edificio de tal forma que se definan su perímetro; **c)** Una vez finalizada la obra deberá informarse a esta agencia la conclusión del proyecto, para la revisión del cumplimiento de las consideraciones y de no cumplirse con lo aquí señalado se proceda conforme a Ley.- **TERCERO:** La Agencia Hondureña

de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Vigilancia de los Servicios de Navegación Aérea y Meteorología Aeronáutica, se mantendrá vigilante para que se cumpla con la normativa establecida.- **CUARTO:** Esta Autorización únicamente refleja la factibilidad para el desarrollo del proyecto de la construcción del nuevo complejo de la Embajada Americana en Tegucigalpa, que estará ubicada en esta ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, siempre y cuando se cumpla con los planos presentados en el presente expediente.- **QUINTO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** a) Notificar personalmente y en legal forma al apoderado legal abogado **OSCAR ANDRES MORENO CACERES**, en su condición antes referida, de esta resolución y si no es posible la notificación personal se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. b) Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO


ABOG. JESUS EDUARDO ANARIBA
ENCARGADO SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

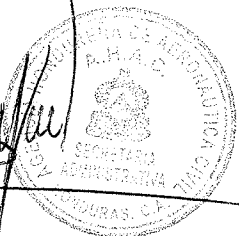
KG/SA

En la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, notificado que fue el Abogado Óscar Andrés Moreno Cáceres de la Resolución No. 056-19-TAR, en fecha veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019), quedando entendido de la misma, firma para constancia.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



RESOLUCION No. 055-19-RCE

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL. Comayagüela Municipio del Distrito Central, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada por el abogado **JORGE ALBERTO BURGOS MOLINA**, en representación de la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA DE VEHICULOS S.A DE C.V. (DIVESA)**; y continuada por la abogada **VILMA J. MATUTE DE BURGOS**, con colegiación número 0868, la cual se contrae a obtener **RENOVACION DE CERTIFICADO DE EXPLOTACION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS AEREOS PUBLICOS DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL EN LA MODALIDAD DE NO REGULAR, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE VENZA EL CERTIFICADO VIGENTE.** a favor de su representada.- El Sub Director Técnico valora: **PRIMERO:** Que con fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019), el precitado abogado presento ante esta Institución la solicitud relacionada en el preámbulo de esta resolución, la cual se contrae básicamente a solicitar la renovación de certificado de explotación para prestación de servicio público de transporte aéreo nacional e internacional, de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos no regulares.- **SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se impulsó la solicitud de mérito turnándola a los departamentos de Estándares de Vuelo, Planificación Aeronáutica, Registro Aeronáutico Nacional, Transporte Aéreo y Asesoría Técnico Legal a efecto de que emitieran su pronunciamiento respecto a la cuestión planteada.- **TERCERO:** Que el departamento de Estándares de Vuelo una vez realizadas las inspecciones por parte de la Sección de Aeronavegabilidad y Operaciones, manifiesta ser Favorable lo solicitado referente a la Renovación del Certificado de Explotación por parte de la sociedad mercantil **DISTRIBUIDORA DE VEHICULOS S.A DE C.V. (DIVESA).**- **CUARTO:** El departamento de Planificación Aeronáutica se pronuncia favorablemente a que se otorgue la Renovación del Certificado de Explotación ya que dicha sociedad mercantil ha cumplido con el envío periódico de las Estadísticas Operacionales, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Aeronáutica Civil. **QUINTO:** Que el departamento de Registro Aeronáutico Nacional emitió informe sobre el estatus registral de la posesión legal de las aeronaves de la empresa así como del Certificado de Aeronavegabilidad y las Pólizas de Seguro que las cubren.- **SEXTO:** Que el departamento de Transporte Aéreo se pronunció Favorable a lo solicitado por la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA DE VEHICULOS S.A DE C.V. (DIVESA)**, en virtud de tener acreditados y vigentes los requisitos que dicho departamento evalúa para la Renovación del Certificado de Explotación.- **SEPTIMO:** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal manifestó su parecer FAVORABLE en el sentido que la empresa impetrante acredita la documentación requisito para optar a la

Renovación su Certificado de Explotación. **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO: CONSIDERANDO (1):** Que para explotar cualquier servicio aéreo de transporte público, interno o internacional, se requiere un Certificado de Explotación otorgado por medio de una Resolución que dicta la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil de conformidad con la Ley y sus Reglamentos.- **CONSIDERANDO (2):** Que el otorgamiento del Certificado de Explotación es un acto unilateral del Estado, por el cual se autoriza a un particular o una empresa, nacional o extranjera, a operar en determinadas rutas de servicios públicos de transporte aéreo, nacionales o internacionales.- **CONSIDERANDO (3):** Que es competencia facultativa de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil la de expedir, revalidar, suspender o cancelar los Certificados de Explotación, nacionales e internacionales expedidos u otorgados en el país, así como verificar el cumplimiento de los requisitos legales.- **CONSIDERANDO (4):** Que el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil en el artículo 115, prescribe que para la renovación de un Certificado de Explotación es necesario comprobar que la peticionaria ha cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y que además justifica la continuidad del servicio, así como de haber operado en forma segura, adecuada y eficiente.- **CONSIDERANDO (5):** Que en el presente caso de autos la materialización del interés legítimo que procura el peticionario se perfecciona con la obtención de la Renovación del Certificado de Explotación, en ese sentido al analizar la solicitud de mérito se encuentran algunas situaciones de incumplimiento que fueron subsanadas y que no son determinantes ni esenciales para no otorgar la autorización de mérito.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCESO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en uso de las facultades que la ley le confiere, con base en la documentación sustentante de las presentes diligencias y en aplicación de los artículos: 82 y 137 de la Constitución de la República, 56, 65, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17,18 numeral 3, literal c), 112, 113, 114, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 124 y 128 de la Ley de Aeronáutica Civil; 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **JORGE ALBERTO BURGOS MOLINA**, en representación de la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA DE VEHICULOS S.A DE C.V. (DIVESA)**; y continuada por la abogada **VILMA J. MATUTE DE BURGOS**, con colegiación número 0868, consecuentemente **OTORGA** a la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA DE VEHICULOS S.A DE C.V. (DIVESA)**., la Renovación de Certificado de Explotación para prestación de servicio público de transporte aéreo nacional e internacional, de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos no regulares en los aeropuertos internacionales del país. **SEGUNDO:** Cada vez la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA DE VEHICULOS S.A DE C.V. (DIVESA)** desee un vuelo o una serie de vuelos no regulares entre

puntos dentro del país, o entre un punto del territorio nacional y otro del extranjero, deberá de obtener permiso escrito de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil. **TERCERO:** La presente Autorización se otorga con una vigencia de **CINCO (5) AÑOS** a partir de la fecha de la presente resolución.- **CUARTO:** El equipo de vuelo con el que se autoriza la operación a la empresa solicitante es el que mantiene incorporado en sus OPSSPEC e inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional de esta Agencia.- **QUINTO:** Que de acuerdo a las nuevas disposiciones del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil La Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA DE VEHICULOS S.A DE C.V. (DIVESA)**, estará obligada a cumplir con lo siguiente: **a)** Presentar anualmente los estados Financieros para evaluación de la AHAC, para lo cual se recomienda que los mismos sean presentados durante el mes de enero de cada año.- **b)** Presentar mensualmente un informe detallado de las horas de vuelo, kilómetros volados, kilos de carga transportada por cada aeronave, y demás datos estadísticos pertinentes, en físico o formato digital.- **c)** Mantener vigentes las garantías bancarias que por mandato de Ley las empresas de transporte publico deben consignar en favor de la AHAC.- **d)** Someterse a las auditorias técnico-financieras que efectuara la AHAC, para constatar la solidez económica de la empresa, con el objeto de verificar que se cumplen con los parámetros para sostener y garantizar la seguridad de las operaciones aéreas que presta.- **e)** Pagar una tasa de por servicio de protección al vuelo al Estado de Honduras en cumplimiento al artículo 32 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, establecida en el Decreto Legislativo No. 194-2002 del 15 de Mayo de 2002, publicado en "LA GACETA" Diario Oficial de la República de Honduras el 05 de Junio de 2002 .**SEXTO:** La Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA DE VEHICULOS S.A DE C.V. (DIVESA)**, queda sujeta a las disposiciones contempladas en los Convenios Internacionales relativos a responsabilidad por daños a la carga, a las personas o bienes de terceros en la superficie y al personal técnico aeronáutico.- **SEPTIMO:** La peticionaria está obligada a suministrar los servicios que otorgue el presente Certificado de Explotación en forma adecuada, segura y eficiente.- **OCTAVO:** Lo no contemplado en la presente resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas (RAC). **NOVENO:** La Empresa peticionaria para los efectos legales correspondientes deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Renovación de Certificado de Explotación así como los demás documentos que conforme a Ley deban ser objeto de inscripción, bajo la advertencia que de no hacerlo será objeto de una sanción conforme lo establece la Ley de Aeronáutica Civil.- **DECIMO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA** a la Secretaría Administrativa: **a)**

Notificar personalmente y en legal forma a la abogada **VILMA J. MATUTE DE BURGOS**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **DISTRIBUIDORA DE VEHICULOS S.A DE C.V. (DIVESA)**., la presente resolución y si no es posible la notificación personal o electrónica se haga por medio de la tabla de avisos; **b)** Libre comunicación legal al departamento de Asesoría Técnico Legal, Estándares de Vuelo, Navegación Aérea, Transporte Aéreo y demás Departamentos que a su criterio deban de conocer sobre la presente resolución administrativa, a efecto de que ejerzan en lo subsiguiente las acciones inherentes a sus funciones encaminadas a garantizar la seguridad operacional.
NOTIFIQUESE.-

última línea


CAP. ROBERTO O'CONNOR
SUBDIRECTOR TÉCNICO

DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC 025-2019 PARA EMITIR EL PRESENTE ACTO


ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

KG/SA

En Veinticuatro de Septiembre del
año dos mil diecinueve, siendo hoy
miércoles de la mañana, me refiero a
la abogada Vilma Matute de Burgos
de la Resolución que es enterada de
fecha once de Septiembre del año
mil diecinueve, he sido enterada



